PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 437.-

PODEREJECUTIVOMINISTERIODETECNOLOGÍASDELAINFORMACIÓNYCOMUNICACIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 03/2022 "SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL PARA DESARROLLO CONCURSOS IDEATHON Y HACKATHON. PLURIANUAL".----------

Asunción, 29 *de* julio *de 2022*

VISTO: *El informe de evaluación de ofertas del llamado Contratación Directa MITIC Nº 03/2022 "Servicio Técnico Profesional para Desarrollo Concursos Ideathon y Hackathon. Plurianual". ID Nº 410.474 de fecha 21 de Julio de 2022,----------*

El Dictamen DGAJ Nº 141/2022 de fecha 25 de julio de 2022, por el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la declaración desierta del llamado "Contratación Directa MITIC Nº 03/2022 Servicio Técnico Profesional para Desarrollo Concursos Ideathon y Hackathon. Plurianual". ID Nº 410.474 y la prosecución de los trámites para la emisión del acto administrativo correspondiente, Expediente Virtu Nº 2022-12021001-02285, y;----------

CONSIDERANDO: *Que, por Resolución MITIC Nº 348 de fecha 17 de junio de 2022, se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas correspondiente al llamado "Contratación Directa MITIC Nº 03/2022 Servicio Técnico Profesional para Desarrollo Concursos Ideathon Y Hackathon. Plurianual". ID Nº 410.474"----------*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, luego del análisis de las ofertas presentadas en el marco del llamado en cuestión, presenta su Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 21 de julio de 2022 el cual señala: "...no siendo factible proseguir con la evaluación de ofertas, pues de las cuatro presentadas una ha sido retirada, dos fueron eliminadas y otra resulta inaceptable, según lo expuesto en el presente informe, recomendamos al Señor Ministro declarar desierto el llamado a Contratación Directa MITIC Nº 03/2022 "Servicio técnico profesional para desarrollo Concursos Ideathon y Hackathon" – Plurianual – ID 410474, de conformidad con el artículo 30, incs. b) y c), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dice: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o, c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...".----------

Que, por Dictamen UOC Nº 47-2022, la Dirección Operativa de Contrataciones Públicas, al proceder al análisis de la cuestión, manifiesta que "Con relación al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas del llamado de referencia, primeramente el oferente META CONSULTORA S.A., ha solicitado el retiro de su oferta ya que el mismo se encontraba imposibilitado conforme al inc. a) del Artículo 40, por lo que, la Dirección de la UOC ha procedido a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, el comité procede a realizar la evaluación de las ofertas de las firmas que siguen participando, de conformidad con lo establecido en el Art. 63° inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, dando cumplimiento al método de evaluación, la primera oferta evaluada corresponde a LILIANA MARIA TERESA ESTIGARRIBIA FRANCO, que fuera descalificada, por no cumplir un requisito de carácter sustancial, ya que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas - no se halla debidamente expedida, la oferta es rechazada de acuerdo al Art. 61 inc. b) del Decreto Nº 2992/19, que establece: "...serán considerados documentos de carácter sustancial: b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;..."; Art. 63 inc. a) numeral 1. "...Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 437.-

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 03/2022 "SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL PARA DESARROLLO CONCURSOS IDEATHON Y HACKATHON. PLURIANUAL".----------

aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...". La segunda oferta corresponde a DOLLY CAROLINA RUIZ LAHAYE, que también es descalificada, por no cumplir un requisito de carácter sustancial, ya que - La Garantía de Mantenimiento de Ofertas - no se halla debidamente extendida, la oferta es rechazada de acuerdo al Art. 61 inc. b) del Decreto Nº 2992/19, que establece: "...serán considerados documentos de carácter sustancial: b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;..."; Art. 63 inc. a) numeral 1. *"...Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...". La tercera oferta corresponde a NETWORKERS S.R.L., que es rechazada, ya que el precio ofertado resulta inaceptable, pues el mismo varía sustancialmente del referencial establecido por la convocante, el cual además supera el umbral establecido para los procedimientos de Contratación Directa.".*----------

Que, en ese orden de ideas la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la declaración desierta del llamado de referencia, concluyendo su Dictamen de la siguiente manera: "...Por lo tanto, en base a las consideraciones precedentemente manifestadas, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva el informe del Comité de Evaluación de Ofertas por el cual se recomienda la DECLARACION DESIERTA del llamado de conformidad con lo establecido en el Art, 30, Inc. b) y c) de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas...".----------

Que, por Dictamen DGAJ N° 141/2022, la Dirección General de Asesoría Jurídica, menciona, entre otras cuestiones, que: "... en primer lugar, analizaremos si todas las áreas responsables del proceso han emitido su parecer favorable luego del análisis de los antecedentes y si se han cumplido los pasos necesarios para la emisión del acto administrativo por parte de la Máxima Autoridad Institucional. Al respecto, el Decreto Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas dispone en su artículo 27° que el comité de evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. Por su parte, establece en su artículo 7°, que la Unidad Operativa de Contratación es quien somete las ofertas a consideración del Comité de Evaluación, y posteriormente eleva dicho informe a la máxima autoridad para la toma de decisión. Dichos pasos fueron llevados a cabo, es decir de los documentes se corrobora que el comité de evaluación de ofertas concluyó de manera unánime, y la UOC se expidió mediante Dictamen, recomendando a la máxima autoridad la declaración desierta del proceso licitatorio. Tras el análisis del Informe de Evaluación de Ofertas, observamos que se han realizado los procedimientos de contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 67 del Decreto N° 2992/19. Por lo tanto, se verifica que el comité de evaluación ha realizado el análisis técnico y legal de las ofertas, y ha verificado el cumplimiento de los requisitos del informe de evaluación contemplados en la legislación vigente ...".----------

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, concluye su dictamen mencionando cuanto sigue: "... habiéndose expedido el comité de evaluación, así como la Unidad Operativa de Contrataciones en el sentido de recomendar la declaración desierta del proceso de

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 437.-

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 03/2022 "SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL PARA DESARROLLO CONCURSOS IDEATHON Y HACKATHON. PLURIANUAL".----------

conformidad a lo dispuesto por el Artículo 30 incisos b) y c) de la Ley N.º 2051/2003, esta Asesoría considera legalmente viable proseguir con los trámites para la emisión del acto administrativo que así lo disponga". ----------

Que, la Ley N° 6.207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su artículo 8°, establece que el ministro es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio.----------

Que, el Decreto N° 5.330/2021 confirma al señor Fernando José Saguier Caballero Bernardes como Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación.----------

POR TANTO: *en ejercicio de sus atribuciones legales,* ----------

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- ***Declarar*** *desierto el llamado a Contratación Directa MITIC N° 03/2022 "Servicio Técnico Profesional para Desarrollo Concursos Ideathon Y Hackathon. Plurianual". ID N° 410.474, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la resolución*----------

Artículo 2º.- ***Encargar*** *a la Dirección Operativa de Contrataciones Públicas, la comunicación correspondiente a la firma oferente y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los fines legales pertinentes.* ----------

Artículo 3º.- ***La*** *presente Resolución será refrendada por la Secretaria General de la Institución.*----------

Artículo 4º.- ***Comunicar*** *a quienes corresponda, y cumplido, archivar.*----------

María José Sosa Bareiro
Secretaria General

Fernando Saguier Caballero Bernardes
Ministro